

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**KETTY RODRÍGUEZ CRUZ
QUERELLANTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2018-0100

ASUNTO: Orden Señalando Vista
Administrativa.

ORDEN

El 10 de diciembre de 2018, la Querellante, Sra. Ketty Rodríguez Cruz, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) una querrela (“Querrela”) contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad” o “Querrellada”), respecto a la factura de 14 de mayo de 2018 para la Cuenta Núm. 9674042000.

El 13 de mayo de 2019, luego de varios trámites procesales, la Autoridad presentó su *Contestación a Querrela*.

Habiendo presentado la Querrellada su alegación responsiva, se señala Vista Administrativa para el **martes 16 de julio 2019, a las 10:00 AM**, de acuerdo con las disposiciones del Artículo IX del Reglamento 8543.¹ La vista se celebrará en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento, en cuyo caso deberán las partes conjuntamente proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la Vista Administrativa.

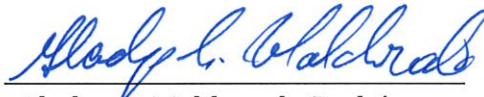
Las partes tendrán hasta el 10 de julio de 2019, para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento Núm. 8543 (18 de diciembre de 2014) <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/8543.pdf>

nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr presentar en la Vista Administrativa la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba.

Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, así como la imposición de sanciones administrativas, y a esos efectos el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 11 de junio de 2019, así lo acordó la Oficial Examinadora designada por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, Lcda. Gladys A. Maldonado Rodríguez. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en el expediente del Caso Núm. NEPR-QR-2018-0100 y que copia digital de la misma fue notificada al correo electrónico: zayla.diaz@prepa.com. La parte querellante no informó correo electrónico. Asimismo, certifico que en la misma fecha, copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada por correo regular a:

Autoridad de Energía Eléctrica

Lcda. Zayla N. Díaz Morales
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Ketty Rodríguez Cruz

Cond. Égida Asoc. Miembros de la Policía
de Puerto Rico
3723 Carr. 1 Apto. 119
San Juan, P.R. 00926-8340

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de junio de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria